



Ambiente

AUTO No. 322 DE 30 SEP 2024

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° y el numeral 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012 y el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución 088 del 23 de enero de 2018**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó la sustracción definitiva de 1,1 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.186.228-2, en el marco de la ejecución del proyecto "Explotación de material de construcción sobre el Río Guayabito-Contrato de Concesión Minera EHJ-102", el cual se encuentra localizado en el municipio de Landázuri del departamento de Santander.

Que, como compensación por la sustracción definitiva efectuada, la Dirección impuso a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800.186.228-2, la obligación de adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,1 hectáreas) con la finalidad de desarrollar en ella un Plan de Restauración, debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 088 de 2018.

Que la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018 fue notificada personalmente el 31 de enero de 2018 y **quedó ejecutoriada el 15 de febrero de 2018**, según constancias obrantes en el expediente SRF-00430; fecha desde la cual empezaron a correr los términos otorgados por esta Dirección para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación derivadas de la sustracción definitiva efectuada.

Que mediante oficio con radicado **MADS No. 0184 del 06 de diciembre de 2018**, el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, representante legal de **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** remitió a las diligencias, documento contentivo del



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

Plan de Restauración exigido como compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena efectuada mediante la Resolución No. 088 de 2018.

Que, en atención a lo anterior, por medio del **Auto No. 557 del 20 de noviembre de 2019** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, en el cual se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. — REQUERIR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, aporte la prueba documental que demuestre que el predio "Santa Rosa" fue concertado con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), en el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. — REQUERIR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, allegue a esta Dirección las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área propuesta dentro del predio "Santa Rosa", en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen, y la respectiva cartografía en formato shapefile, en el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. — REQUERIR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue a esta Dirección lo siguiente:

- a) Las coordenadas de ubicación de los transectos donde se levantó la información del área propuesta en compensación en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Ecosistemas del área propuesta en compensación.
- c) Coberturas vegetales en el área propuesta en compensación.
- d) Información de los datos dasométricos levantados en campo de los individuos caracterizados.
- e) Las coordenadas geográficas en sistema Magna Sirgas indicando el origen del área definida como ecosistema de referencia con su respectiva cartografía y sistema de coordenadas indicando su origen.
- f) Información de los datos dasométricos levantados en campo de los individuos caracterizados del área definida como ecosistema de referencia.
- g) Caracterización física del área definida como ecosistema de referencia.
- h) Se deberá presentar un análisis que establezca la posible afectación tanto en fases de implementación, como de establecimiento y desarrollo sobre las actividades de restauración, debido a la presencia de *Eucalyptus globulus*, y el tratamiento que se dará a esta variable para garantizar el éxito de la restauración a largo plazo.
- i) Se deberá indicar claramente las estrategias de manejo para la sobresaturación del agua presente en el área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
- j) Identificar de manera clara indicando las actividades o arreglos florísticos con sus respectivas especies y cantidades por especie a emplear.
- k) Con base en las actividades planteadas y las cantidades propuestas para llevar a cabo el plan de compensación, plantear los indicadores de evaluación del plan de restauración dentro del programa de seguimiento y monitoreo de



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

forma cuantitativa con el fin de poder realizar el seguimiento respectivo por parte de esta cartera ministerial.

- l) *Deberán implementarse indicadores de evaluación que se relacionen con los objetivos específicos planteados y que reflejen los cambios ecosistémicos en el área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.*
- m) *Ajustar el cronograma en el que el periodo de mantenimiento y seguimiento sea por lo menos de cinco (5) años después del establecimiento de las coberturas vegetales.*
- n) *Presentar las pruebas documentales del acercamiento y preacuerdos de la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S con la entidad territorial o autoridad ambiental que recibirá el predio a título de donación.*

ARTÍCULO 4. — REQUERIR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018 informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha de inicio de las actividades de ejecución de las obras del proyecto "Explotación de material de construcción sobre el río guayabito — contrato de concesión minera EHJ-102", dentro de un término máximo de quince (15) días a partir de la ejecutoria de este auto de seguimiento"

Que el Auto No. 557 del 20 de noviembre de 2019 fue notificado el 04 de diciembre de 2019 al señor SEBASTIÁN CIPRIANO CONTECHA y, al no proceder recursos en su contra, quedó **ejecutoriado el 5 de diciembre de 2019**.

Que surtido lo anterior, a través de los **radicados No. 39411 del 01 de diciembre y No. 43472 del 29 de diciembre del 2020**, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., solicitó un plazo adicional de un (1) mes para atender a cabalidad los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, aduciendo el solicitante, la finalidad de "garantizar la entrega de la totalidad de la información debidamente procesada"

Que, en consecuencia, mediante **Auto No. 049 del 14 de abril de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, concedió una prórroga de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, para el cumplimiento de los requerimientos ordenados mediante el Auto No. 557 del 20 de noviembre de 2019.

Que el acto administrativo en mención fue notificado al correo electrónico aardila@ingenieriadevias.com.co, al señor PEDRO CONTECHA CARILLO, identificado con la cédula No. 2.284.145, en su calidad de representante legal de la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. con Nit. 800.186.228-2; quedando debidamente ejecutoriado el día 16 de abril de 2021.

Que mediante los radicados **1-2021-16502 del 14 de mayo de 2021 y 16594 del 18 de mayo de 2021**, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., entregó información en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018.

Que surtido lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico 92 del 26 de septiembre de 2022**, mediante el cual se evaluó la información presentada por la referida sociedad titular de la sustracción, efectuando el dictamen frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

Que, en consecuencia, esta Dirección proferirá auto de seguimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018 a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con NIT. 800.186.228-2, en el marco de la sustracción definitiva de 1,1 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Explotación de material de construcción sobre el Río Guayabito-Contrato de Concesión Minera EHJ-102", el cual se encuentra localizado en el municipio de Landázuri del departamento de Santander.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 92 del 26 de septiembre de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES (...)

3.1. *El estado de las obligaciones relacionadas con la sustracción definitiva efectuada por la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018 y las disposiciones en el marco del seguimiento, se encuentra en el siguiente estado de cumplimiento:*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 088 DEL 23 DE ENERO DE 2018		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Resolución 088 de 2018 Artículo 2. <i>Compensación por la sustracción definitiva. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., dentro de un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del</i>	Auto 557 de 2019. <i>Artículo 2. Requiere para que, en tres meses entregue las coordenadas del polígono y el shapefile del área equivalente a la sustraída del predio Santa Rosa propuesto para la compensación por sustracción.</i>	<i>Información en evaluación</i>
	Auto 049 de 2021 <i>Artículo 1. Conceder un mes para el cumplimiento del artículo 2 del Auto 557 de 2019.</i>	



Ambiente

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

<p>presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 1,1 ha, en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio (...)</p>	<p>Auto 557 de 2019. Artículo 1. Requiere para que, en tres meses aporte la prueba documental que el predio Santa Rosa propuesto para la compensación fue concertado con la Corporación Autónoma Regional de Santander.</p>	<p>Información en evaluación</p>
<p>Parágrafo. Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva (..) debe contar con la participación de la autoridad ambiental regional competente o con la autoridad territorial en áreas de su jurisdicción, propendiendo que se localice dentro del área de influencia del proyecto, en caso de no lograr la selección la sociedad podrá considerar como criterios de selección por le menos uno o más de los siguientes (...)</p>	<p>Auto 049 de 2021 Artículo 1. Conceder un mes para el cumplimiento del artículo 1 del Auto 557 de 2019.</p>	
<p>Artículo 3. Dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., deberá presentar para la aprobación (...) el Plan de Restauración para desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)</p>	<p>Auto 557 de 2019. Artículo 3. Requiere para que, entregue en un término de tres meses, información relacionada con el predio propuesto para la compensación e información sobre la propuesta de restauración.</p>	<p>Información en evaluación</p>
	<p>Auto 049 de 2021 Artículo 1. Conceder un mes para el cumplimiento del artículo 3 del Auto 557 de 2019.</p>	

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

<p>Artículo 4. La sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de apoyo para el desarrollo del proyecto (...) con quince días de antelación a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.</p>	<p>Auto 557 de 2019. Artículo 4. Requiere para que, en un término de quince días entregue la fecha de inicio de las obras del proyecto para el cual se efectuó la sustracción definitiva.</p>	<p>En seguimiento</p>
<p>Artículo 6. La sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., deberá solicitar ante la autoridad competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad vigente (...)</p>	<p>Auto 049 de 2021 Artículo 1. Conceder un mes para el cumplimiento del artículo 4 del Auto 557 de 2019.</p> <p>No se ha realizado seguimiento</p>	

3.2. A partir de la información presentada por la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., dentro de los radicados 1-2021-16502 del 14 de mayo de 2021 y 16594 del 18 de mayo de 2021, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones vigentes establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018 y las disposiciones de los autos en seguimiento:

Obligación relacionada con el artículo 2 de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018: Inicialmente, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., contaba con fecha límite del 15 de febrero de 2019, para efectuar la adquisición del área en la cual debía desarrollar el plan de restauración como compensación por sustracción definitiva.

- ✓ Posteriormente, dentro del tiempo dispuesto para su cumplimiento, a través del radicado 0184 del 6 de diciembre de 2019, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presentó un plan de restauración, evaluado dentro el Auto 557 de 2019, a través del cual se dispuso en su artículo 2, **solicitar las coordenadas y el shapefile del polígono del área equivalente** a la sustraída de 1,1 hectáreas en el predio Santa Rosa, propuesta para la compensación por sustracción. Lo anterior, fundamentado en algunas inconsistencias de la información presentada, expuestas en la parte considerativa del auto en mención.

Respecto a lo anterior, dentro de la propuesta de compensación por restauración ecológica de 1.1 hectáreas, entregada con el radicado 1-2021-16594 del 18 de mayo de 2021, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., da cumplimiento a lo



Ambiente

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

solicitado y presenta el shapefile y listado de coordenadas que define el área a compensar, representadas de la siguiente manera:

Coordenadas Área a Restaurar SRF430 (1,1 Ha) MAGNA SIRGAS Origen Bogotá.		
Punto	Norte	Este
a	1178789,54	1018024,77
b	1178815,47	1018134,31
c	1178717,49	1018161,78
d	1178689,45	1018047,24

Para formar la respectiva poligonal en relación al área de 1,1 Ha se debe unir cada uno de los vértices en el siguiente orden consecutivo a-b, b-c, c-d, d-a.

- ✓ De igual manera, como cumplimiento al párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, dentro del artículo 1 del Auto 557 de 2019, también le fue requerido a la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., **la entrega de la evidencia documental de la participación de la autoridad ambiental regional para la selección del área de compensación presentada por la empresa.** En este caso, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., entrega la comunicación N° D-0314-2021 del municipio de Bolívar Santander donde queda ubicada el área propuesta, en la cual esta entidad acepta recibir el predio de 1.1 hectáreas posterior a su restauración por la compensación por sustracción. Lo anterior se considera cumplido, teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018 requiere: "...la participación de la autoridad ambiental regional competente o con **la autoridad territorial en áreas de su jurisdicción**, propendiendo que se localice dentro del área de influencia del proyecto..."

Respecto a la adquisición del área, es necesario que, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., remita, la documentación que soporta dicha adquisición en el marco del cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 088 de 2018.

Obligación relacionada con el artículo 3 de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018: La sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presentó el plan de restauración dentro del radicado 0184 del 6 de diciembre de 2019, a partir de su evaluación, este Ministerio dispuso a través del artículo 3 del Auto 557 de 2019, solicitar información complementaria relacionada con el área propuesta y **aspectos relacionados con el proceso de restauración ecológica a implementarse** en la misma según los aspectos requeridos en la resolución inicial, para lo cual, la empresa contaba con fecha límite de entrega el 16 de mayo de 2021, incluyendo el plazo prorrogado por el Auto 049 de 2021.

A través del radicado 1-2021-16594 del 18 de mayo de 2021, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presenta una propuesta de compensación cuyo objetivo principal es la restauración ecológica asistida en el área anteriormente mencionada de 1,1 hectáreas en el municipio de Bolívar Santander. Este plan de compensación cuenta con los siguientes aspectos solucionados respecto a los contenidos mínimos exigidos el artículo 3 de la Resolución No. 088 de 2018:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

- ✓ *Identificación del área a adquirir de 1,1 hectáreas ubicada en el área de influencia de la quebrada la Toroba, la cual suministra el recurso hídrico a la población de las veredas de La Soledad, El Tesoro, Los Valles, Los Téllez y Puerto Mártires del Municipio de Bolívar Santander.*
- ✓ *Objetivo general y objetivos específicos.*
- ✓ *Caracterización del ecosistema de referencia, el cual corresponde a un bosque cercano al área propuesta, conforme se indica en la figura 1 del presente concepto técnico.*
- ✓ *Identificación de disturbios, tensionantes y limitantes.*
- ✓ *Selección de especies a utilizar.*
- ✓ *Estrategias de restauración, que a su vez responden a los objetivos específicos planteados, donde se incluyen las siguientes:*
 - *Aislamiento físico del área a restaurar con alambre de púas que permite controlar disturbios antropogénicos durante y posterior a la restauración;*
 - *siembra de especies nativas en seis parcelas dentro del área;*
 - *siembra de especies vegetales nativas en bordes de bosque para activar la ampliación de los mismos;*
 - *establecimiento de una población de *Junglans neotropica* en 60 individuos dentro del área de compensación;*
 - *establecimiento de perchas artificiales para favorecer la llegada de semillas;*
 - *remoción mecánica de individuos de la especie exótica *Eucalyptus globulus*;*
 - *implementación de ocho núcleos de siembra de especies nativas en zonas degradadas para iniciar sucesión vegetal en zonas de potreros;*
 - *construcción de canales de drenaje para el manejo y superación del tensionante saturación de agua.*
- ✓ *Cuenta con un plan de monitoreo y seguimiento, el cual incluye:*
 - *Garantizar un 70% como mínimo de éxito en las plántulas sembradas.*
 - *La definición de indicadores de medición en el marco de la implementación de las acciones relacionadas con cada una de las anteriores estrategias de restauración.*
 - *Indicadores de restauración ecológica que evalúan los avances de la misma en términos de diversidad y funcionalidad ecológica.*
- ✓ *Cronograma de ejecución con un horizonte de tiempo de 66 meses, para la implementación de las estrategias propuestas.*
- ✓ *Mecanismo de entrega y sesión de la propiedad del predio de 1,1 hectáreas mediante contrato de donación celebrado entre Ingeniería de Vías S.A.S., y el Municipio de Bolívar Santander, una vez se ejecute la restauración ecológica y cumplido el seguimiento, monitoreo y mantenimiento de la vegetación.*

Frente a esta propuesta de compensación, es necesario dejar indicado que no es de recibo el porcentaje mínimo de éxito de las plántulas sembradas del 70%, propuesto por Ingeniería de Vías S.A.S., considerando que se trata de un área de 1,1 hectáreas sobre la cual se puede tener el control absoluto. En este caso, deberá garantizarse el éxito del 100% de la vegetación establecida, realizando los reemplazos correspondientes.



Ambiente

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

Obligación relacionada con el artículo 4 de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018: La sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., tenía como obligación informar sobre el inicio de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de apoyo para el desarrollo del proyecto, con quince días antes de su inicio, obligación que fue ratificada por medio del Auto 557 de 2019, por lo cual, la empresa tenía como fecha límite para la entrega el 20 de diciembre de 2019.

Al respecto, a través del radicado 1-2021-16502 del 14 de mayo de 2021 la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., informa a este Ministerio que las actividades mineras y obras conexas o de apoyo como vías, ya se venían desarrollando previo a la emisión de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, amparadas en el marco del plan de manejo ambiental viabilizado a través de la Resolución No. 01353 de 2006 emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, la cual fue suspendida hasta tanto se contara con la sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

De esta manera, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., manifiesta que en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, las actividades relacionadas con el proyecto fueron **retomadas** una vez se profirió esta última resolución. En este sentido, solicita para que esta obligación se dé por cumplida.

Frente a ello, se considera que, a pesar de que fue entregada fuera de los términos establecidos, la información entregada permite tener la fecha de **reinicio** de las actividades mineras a partir del 15 de febrero de 2018, fecha de ejecutoria de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, por lo que puede darse por terminado el seguimiento a esta obligación.

Obligación relacionada con el artículo 6 de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018: Teniendo en cuenta que lo determinado en este artículo implica que este Ministerio deberá hacer seguimiento para que lo requerido se haga efectivo, es necesario que la sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., entregue a este Ministerio, copias de los actos administrativos relacionados con los permisos, autorizaciones y/o licencias emitidos por la Corporación autónoma Regional de Santander- CAS, para la ejecución de la actividad, en particular el acto administrativo, por medio del cual la autoridad en mención da por terminada la suspensión de la licencia ambiental y permite su reinicio de la actividad.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la económica forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"(...)

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, aguas abajo de este último hasta su confluencia con el río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario, el río La Honda, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con los afluentes del río Magdalena y por allí hasta la cabecera de la quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el río Magdalena y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña- Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cáchua y la cabecera del río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el río Lebrija y de allí, en una línea recta hacia Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya; y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, punto de partida;"

Que conforme con los artículos 206 y 207 del Decreto -Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada" Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento"

Que mediante la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los requisitos para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 del 28 de enero del 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual "*Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite*". En consecuencia, el trámite de sustracción iniciado mediante el **Auto 361 del 08 de octubre del 2014**, debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que, respecto de las medidas de compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales, el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 modificado por la Resolución 256 de 2018 (modificada a su vez por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018), dispone:

"ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN. *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*
(...)"

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 088 del 23 de enero del 2018** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 1,1 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., en el marco de la ejecución del proyecto "Explotación de material de construcción sobre el Río Guayabito-Contrato de Concesión Minera EHJ-102", el cual se encuentra localizado en el municipio de Landázuri del departamento de Santander.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la mencionada Resolución impuso las respectivas medidas de compensación a la Sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 088 del 23 de enero del 2018** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Sobre los efectos de la firmeza de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: "*El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva (...)*"¹

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453).



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

La firmeza del acto administrativo le otorga la ejecutoriedad al mismo. La Corte Constitucional ha señalado que *"la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado. En la doctrina moderna, la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad. La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo, en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado"*².

Para la Corte Constitucional, la ejecutoria del acto administrativo consiste en la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados, al señalar que: *"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"*³. En tal sentido, cuando se ha configurado este fenómeno, la administración debe entonces proceder a cumplirlo y a exigir su cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, la **Resolución No. 088 del 23 de enero del 2018**, se encuentra en firme desde el **15 de febrero de 2018**, según constancia obrante en el expediente SFR-00430 y, al no haber sido anulada por ninguna autoridad judicial, se presume legal y, por tanto, goza de carácter ejecutorio. En efecto, y previo análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 92 del 26 de septiembre de 2022**, con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la referida Resolución de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2° de la Resolución 088 del 23 de enero del 2018

"Compensación por la sustracción definitiva. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., dentro de un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 1,1 ha, en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio (...)"

Conforme con las consideraciones plasmadas en el **Concepto Técnico 92 del 26 de septiembre de 2022**, esta Dirección considera técnicamente viable aprobar la propuesta del área de 1,1 hectáreas del predio denominado "Santa Rosa", ubicado en el Municipio de Bolívar Santander, para la implementación del plan de restauración como medida de compensación por la sustracción de reserva forestal, entendiéndose así, subsanado el requerimiento del Auto 557 de 2019, frente a las inconsistencias de las coordenadas y el *shapefile* del polígono.

² CORTE CONSTITUCIONAL. T-355 del 9 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³ CASSAGNE Juan Carlos. El Acto administrativo. Abeledo Perrot, 1981



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

En suma, de lo anterior, de la documental presentada a las diligencias, obra comunicación No. D-0314-2021 del municipio de Bolívar Santander, en la cual dicho municipio manifiesta su intención de recibir el área correspondiente a 1,1 hectáreas del predio "Santa Rosa", posterior al proceso de restauración como compensación por la sustracción de reserva forestal. En consecuencia, esta Dirección corrobora el proceso de concertación realizado previamente con la Autoridad Territorial, respecto de la selección del área propuesta para la implementación del plan de compensación con miras a la entrega del área restaurada a dicho Municipio, en atención al literal l) del artículo 3º de la mentada Resolución.

En consecuencia, para dar cumplimiento a cabalidad de la obligación contenida en el artículo 2º de la Resolución 088 de 2018, la sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., deberá aportar a las presentes diligencias la documental correspondiente al certificado de libertad y tradición que acredite la titularidad del derecho real de dominio respecto del predio "Santa Rosa" (ubicado en el Municipio de Bolívar Santander), como área propuesta para la implementación del plan de restauración ordenado como medida de compensación por la sustracción de reserva forestal.

Artículo 3º de la Resolución 088 del 23 de enero del 2018

"Dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio el Plan de Restauración para desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva (...)"

De la información presentada por la sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S. a través del radicado 1-2021-16594 del 18 de mayo de 2021 concerniente al Plan de Restauración y, valorada por el Concepto Técnico que soporta el presente acto administrativo, se colige entonces que, dicha propuesta de restauración cubija los requerimientos mínimos exigidos por el artículo 3º de la Resolución 088 de 2018, lo cual conlleva a la aprobación del mencionado Plan de Restauración.

Sin embargo, respecto al porcentaje mínimo de éxito de las plántulas sembradas a través de las diferentes estrategias de restauración propuestas, es preciso reiterar la conclusión del Concepto Técnico 92 del 26 de septiembre de 2022, que requiere el porcentaje de éxito del 100% de la vegetación establecida, realizando para ello, los reemplazos correspondientes en respuesta a la mortalidad presentada.

En línea con lo anterior, se reitera a la Sociedad titular de la sustracción el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los literales j) y k) del artículo 3º de la Resolución No. 088 de 2018, concerniente a la presentación de informes anuales sobre el desarrollo y efectividad de la restauración ecológica como compensación por la sustracción efectuada, haciendo uso del plan de monitoreo y seguimiento y, conforme al cronograma propuesto.

Artículo 4º de la Resolución 088 del 23 de enero del 2018

"La sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de apoyo para el desarrollo del proyecto Explotación de material de construcción sobre el Río Guayabito -Contrato de Concesión Minera EHJ-102. con quince días de antelación"

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente."

De la información aportada por la sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S, con base en el antecedente presentado a través del radicado 1-2021-16502 del 14 de mayo de 2021, se puede dilucidar que las actividades mineras iniciaron una vez se profirió la Resolución de sustracción No. 088 del 23 de enero de 2018, la cual cobró ejecutoria el 15 de febrero de la misma anualidad al no presentarse recursos en su contra. En este sentido, es procedente considerar cumplida la obligación contenida en el artículo 4° de la Resolución 088 del 23 de enero del 2018.

Artículo 6° de la Resolución 088 del 23 de enero del 2018

"La sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., deberá solicitar ante la autoridad competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad vigente (...)"

Conforme con las consideraciones plasmadas en el Concepto Técnico 92 del 26 de septiembre de 2022, la sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas del artículo 6° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, toda vez que, no ha presentado evidencias de los actos administrativos relacionados con los permisos, autorizaciones y/o licencias emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, para la ejecución de la actividad minera, en particular la Resolución No. 01353 del 2006 proferida por dicha Corporación Ambiental.

Que este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias.

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 20094, "*(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)"*

Que así las cosas, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: "*(...) Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"*, en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que con fundamento en el literal f) del artículo 32 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las entidades y organismos de la Administración Pública podrán aplicar

4 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- APROBAR el área de 1,1 hectáreas del predio denominado "Santa Rosa", ubicado en el municipio de Bolívar Santander, presentada por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.186.228-2, para la implementación del Plan de Restauración como medida de compensación por la sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en cumplimiento de la obligación contenida en el **artículo 2° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018**; la cual se identifica con las siguientes coordenadas: (Anexo: Plano 1)

Coordenadas Área a Restaurar SRF430 (1,1 Ha) MAGNA SIRGAS Origen Bogotá.		
Punto	Norte	Este
a	1178789,54	1018024,77
b	1178815,47	1018134,31
c	1178717,49	1018161,78
d	1178689,45	1018047,24

Para formar la respectiva poligonal en relación al área de 1,1 Ha se debe unir cada uno de los vértices en el siguiente orden consecutivo a-b, b-c, c-d, d-a.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** con Nit 800.186.228-2, el cumplimiento del **artículo 2° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018** y previamente conminada por este Ministerio mediante el Auto No. 557 del 20 de noviembre de 2019 en los términos y condiciones allí señalados; referente a la adquisición de un área mínima de 1,1 hectáreas en la cual se desarrollará el Plan de Restauración. En efecto, deberá presentar ante este Ministerio, el Certificado de Tradición y Libertad (con fecha de expedición no mayor de 3 meses) que acredite la titularidad del derecho real de dominio de la sociedad **INGENIERÍA DE VIAS S.A.S.**, sobre área de 1,1 hectáreas del predio "Santa Rosa" (ubicado en el municipio de Bolívar Santander), aprobada por el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- APROBAR el Plan de Restauración entregado por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit 800.186.228-2, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

Parágrafo 1: Sobre el porcentaje mínimo de éxito de las plántulas sembradas a través de las diferentes estrategias de restauración propuestas, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit 800.186.228-2, deberá garantizar un éxito del 100% de la vegetación establecida, realizando los reemplazos correspondientes en respuesta a la mortalidad presentada.

Parágrafo 2: la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit 800.186.228-2., en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, deberá presentar informes anuales sobre el desarrollo y efectividad de la restauración ecológica como compensación por la sustracción efectuada, haciendo uso del plan de monitoreo y seguimiento y conforme al cronograma planteado.

ARTÍCULO 4 DECLARAR CUMPLIDA la obligación establecida en el **artículo 4° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018** de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. REQUERIR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit 800.186.228-2., para que, en cumplimiento del artículo 6° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, allegue a este Ministerio, copia de los actos administrativos relacionados con los permisos, autorizaciones y/o licencias emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- para la ejecución del proyecto, en particular, la Resolución No. 01353 del 2006 proferida por dicha Corporación.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** con Nit 800.186.228-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 7.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

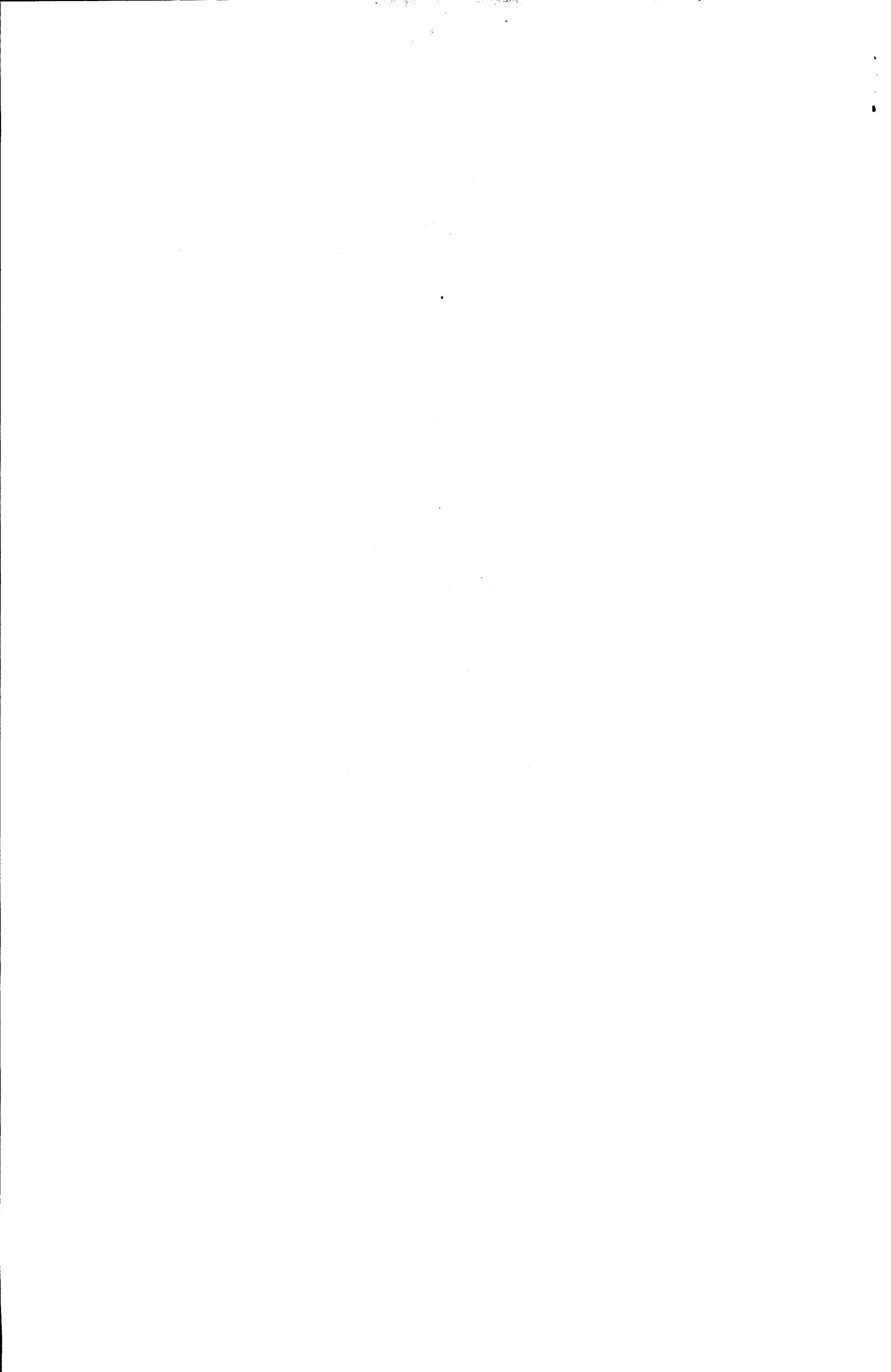
Dada en Bogotá D.C., a los _____



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Rosa Elena Arango Montoya / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE <i>Rosa E.</i>
Revisó:	Francisco Javier Lara Sabogal / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE <i>Fra. Lara</i>
Aprobó	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <i>LSP</i>
Concepto técnico:	92 del 26 de septiembre de 2022
Evaluador técnico:	Nohora Yolanda Ardila González/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisor técnico:	Sandra Carolina Díaz – Profesional Especializada GGIBRFN de la DBBSE





Ambiente

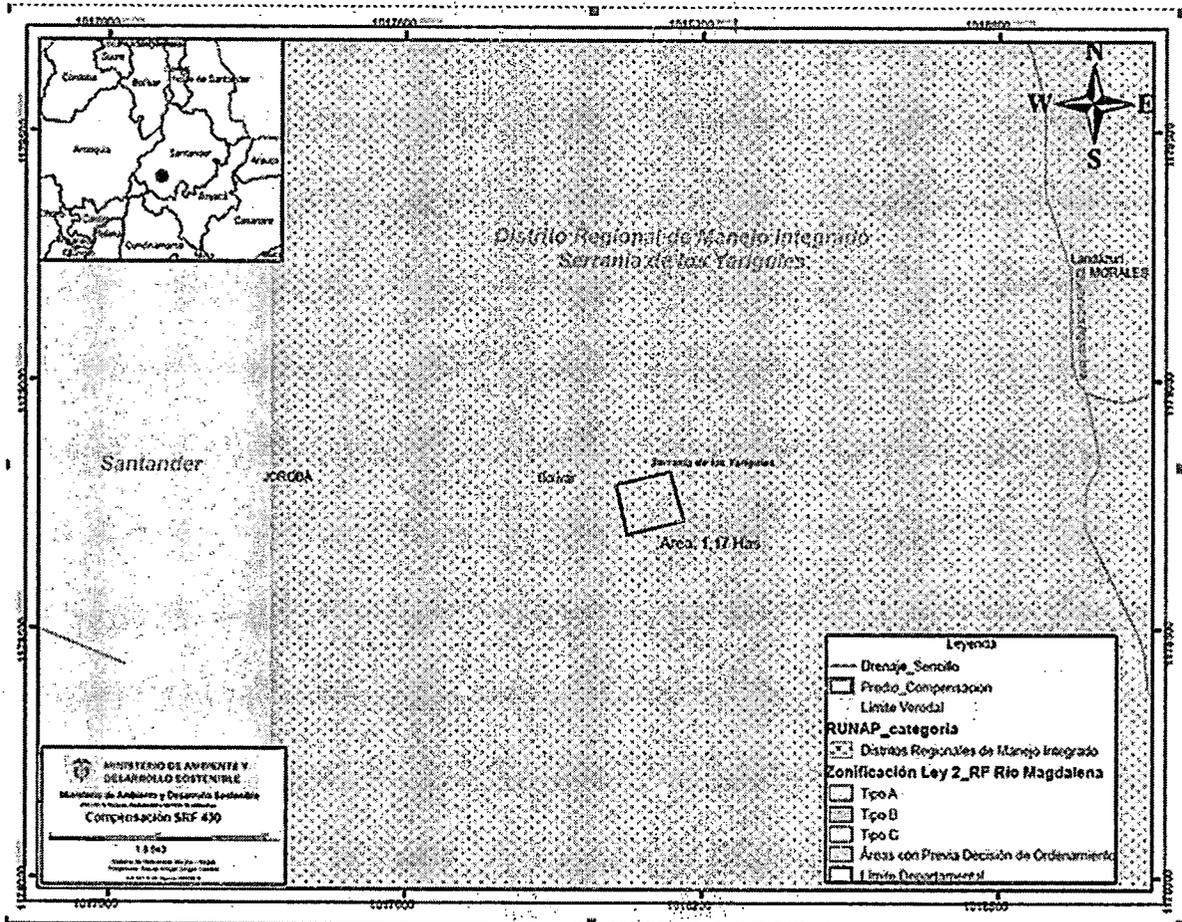
"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

Expediente: SRF-00430

Auto: "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00430"

Proyecto: "Explotación de material de construcción sobre el Río Guayabito -Contrato de Concesión Minera EHJ-102"

ANEXO PLANO 1



Handwritten signature or initials